

RV: demanda

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 16:13

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2018-00129



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Angela Maria Medina Arcila <Angela.Medina@icbf.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 11:02

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juan.gonzalez@icbf.gov.co <juan.gonzalez@icbf.gov.co>

Asunto: demanda

buenos dias presento ejecutivo de alimentos a favor del NNA MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA, hija de los señores juan david osorio y sandra otília urquiza villada

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Consejo Superior De La Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: JUZGADOS DE FAMILIA

GRUPO CLASE DE PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RDO. 2018-00129 Juzgado 2^{do}.

FOLIOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL

Nº De Folios de Demanda: _____ 15 _____

Nº Total de Folios: _____ 16 _____

Nº de cuadernos: _____ 02 _____

DEFENSOR DE FAMILIA

JUAN CARLOS GONZALEZ HOYOS, Defensor de Familia, C.C. 71.656.617, T.P. 89.698 del C.S. de la J.; Carrera 70 número 42-37, cuarto piso Medellín, TELÉFONO 4093440 EXT 402034, CENTRO ZONAL SUR ORIENTE, Medellín.

DEMANDANTE:

SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA:: Demandante y Niña: Carrera 15 No. 35-110 Apto. 201, barrio Buenos Aires, Sector Quinta Linda, Medellín, Teléfono 3004074707, Dirección electrónica: sandraurquiza1979@yahoo.es

DEMANDADO

JUAN DAVID OSORIO: Demandado: Calle 76 No. 90B-20, Teléfono 4218903, Medellín (Lugar de Trabajo), Dirección electrónica: jdolatin@hotmail.com

Nº DE RADICACIÓN DEL JUZGADO: _____

DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN
CARRERA 52 Nº 42- 73

Medellín, julio de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD ®
Medellín
E.S.D

REF.	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RDO.	2018-00129
INT.	SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA
DDO.	JUAN DAVID OSORIO
N.N.A.	MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA

Mediante la providencia No. 460 de octubre 09 de 2018, el despacho a su digno cargo aprobó los acuerdos realizados por las partes en el proceso de la referencia en audiencia No. 141 de 2018, consignándose a la letra en la parte resolutoria de la providencia en mención:

Primero: IMPARTIR APROBACION legal a los acuerdos que llegaron los señores **SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA**, y el señor **JUAN DAVID OSORIO**, dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por aquella, a favor de su hija **MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA**, con un valor adeudado hasta el día 30 de septiembre de 2018, por valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL CATORCE PESOS (\$1.144.014.00)**.

Segundo: INDICAR que la suma adeudada, se sufragará, por parte del señor **JUAN DAVID OSORIO** de la siguiente manera:

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) que se pagará a más tardar el 10 de octubre de 2018; los restantes **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$744.000)**, en cuotas de **CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$50.000.00)** hasta la cancelación de lo adeudado; esta suma se pagará adicionalmente a la cuota alimentaria, que para la fecha, es por un valor de **TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$315.237.00)**, al subsidio familiar, si lo percibe el ejecutado, que para este año 2018 es por un valor de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.250.00)**, y a las cuotas de vestuario, pagaderos en los meses de marzo, junio y diciembre, que para este año asciende a la suma, cada una, de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$121.245.00)**. Las sumas referidas, al igual que las que se continúen pagando, a partir del mes de octubre de 2018, se depositarán por el ejecutado en la Cuenta de Ahorros Nro. 00912187811 de Bancolombia, cuya titular es la señora **SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA**.

Tercero. **ENTREGAR** a la señora SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA las sumas de dinero que se encuentran depositados a órdenes del despacho, hasta el día 21 de agosto de 2018, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.815.156.00)**

Cuarto. LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas y practicadas, dentro del presente trámite."

La señora SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA se presentó ante la Defensoría de Familia manifestando que el señor JUAN DAVID OSORIO incumplió totalmente con el acuerdo conciliatorio al que se ha hecho referencia e igualmente continúa incumpliendo totalmente con la cuota alimentaria fijada para el cubrimiento de las vitales necesidades de la niña MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriental mediante la Resolución No. 015 de septiembre 04 de 2015, acto administrativo constitutivo de título ejecutivo soporte de la acción judicial de la referencia. En siguiente cuadro se relaciona el capital adeudado a la fecha por el demandado en el proceso de la referencia de conformidad con lo informado por la madre de la niña:

AÑO/MES 2018	CUOTA	APORTÓ	CAPITAL ADEUDADO
Septiembre			\$1.144.014
Octubre	\$ 315.237		
Subsidio Fliar	\$ 30.000	-0-	\$1.489.251
Noviembre	\$ 315.237		
Subsidio Fliar	\$ 30.000	-0-	\$1.834.488
Diciembre	\$ 315.237		
Ropa	\$ 121.245		
Subsidio Fliar	\$ 30.000	-0-	\$2.270.970
Enero 2019	\$ 334.151		
Gastos Esc 50%	\$ 1.772.500		
Subsidio Fliar	\$ 32.700		\$4.410.321
Febrero	\$ 334.151		
Subsidio Fliar	\$ 32.700	-0-	\$4.777.172
Marzo	\$ 334.151		
Ropa	\$ 128.520		
Subsidio Fliar	\$ 32.700	-0-	\$5.272.543
Abril	\$ 334.151		
Subsidio Fliar	32.700	-0-	\$5.639.394
Mayo	\$ 334.151		
Subsidio Fliar	\$ 32.700	-0-	\$6.006.245
Junio	\$ 334.151		
Ropa	\$ 128.520		
Subsidio Fliar	\$ 32.700	-0-	\$6.501.616
Julio	\$ 334.151		

Subsidio Fliar	\$ 32.700	-0-	\$6.868.467
Agosto	\$ 334.151		
Subsidio Fliar	\$ 32.700	-0-	\$7.235.318
Septiembre	\$ 334.151		
Subsidio Fliar	\$ 32.700	-0-	\$7.602.169
Octubre	\$ 334.151		
Subsidio Fliar	\$ 32.700	-0-	\$7.969.020
Noviembre	\$ 334.151		
Subsidio Fliar	\$ 32.700	-0-	\$ 8.335.871
Diciembre	\$ 334.151		
Ropa	\$ 128.520		
Subsidio Fliar	\$ 32.700	-0-	\$ 8.831.242
Enero 2020	\$ 354.200		
Subsidio Fliar	\$ 34.800		\$ 9.220.242
Febrero	\$ 354.200		
Subsidio Fliar	\$ 34.800	-0-	\$ 9.609.242
Marzo	\$ 354.200		
Ropa	\$ 136.231		
Subsidio Fliar	\$ 34.800	-0-	\$10.134.473
Abril	\$ 354.200		
Subsidio Fliar	\$ 34.800	-0-	\$10.523.473
Mayo	\$ 354.200		
Subsidio Fliar	\$ 34.800	-0-	\$10.912.473
Junio	\$ 354.200		
Ropa	\$ 136.231		
Subsidio Fliar	\$ 34.800	-0-	\$11.437.704
Julio	\$ 354.200		
Subsidio Fliar	\$ 34.800	-0-	\$11.826.704
Agosto	\$ 354.200		
Subsidio Fliar	\$ 34.800	-0-	\$12.215.704
Septiembre	\$ 354.200		
Subsidio Fliar	\$ 34.800	-0-	\$12.604.704
Octubre	\$ 354.200		
Subsidio Fliar	\$ 34.800	-0-	\$12.993.704
Noviembre	\$ 354.200		
Subsidio Fliar	\$ 34.800	-0-	\$13.382.704
Diciembre	\$ 354.200		
Ropa	\$ 136.231		
Subsidio Fliar	\$ 34.800	-0-	\$13.907.935
Enero 2021	\$ 366.597		
Subsidio Fliar	\$ 38.300		\$14.312.832
Febrero	\$ 366.597		
Subsidio Fliar	\$ 38.300	-0-	\$14.717.729

Marzo	\$ 366.597		
Ropa	\$ 140.999		
Subsidio Fliar	\$ 38.300	-0-	\$15.263.625
Abril	\$ 366.597		
Subsidio Fliar	\$ 38.300	-0-	\$15.668.522
Mayo	\$ 366.597	-0-	\$16.035.119
Junio	\$ 366.597		
Ropa	\$ 140.999	-0-	\$16.542.715
Julio	\$ 366.597	-0-	\$16.909.312
Agosto	\$ 366.597	-0-	\$17.275.909
Septiembre	\$ 366.597	-0-	\$17.642.506
Octubre	\$ 366.597	-0-	\$18.009.103
Noviembre	\$366.597	-0-	\$18.375.700
Diciembre	\$366.597		
Ropa	\$140.999	-0-	\$18.883.296
Enero 2022	\$403.880	-0-	\$19.287.176
Febrero	\$403.880	-0-	\$19.691.056
Marzo	\$403.880		
Ropa	\$155.198	-0-	\$20.250.134
Abril	\$403.880	-0-	\$20.654.014
Mayo	\$403.880		
Total Adeudado a mayo/2022			\$21.057.894

En razón de lo anteriormente expuesto y en función de la material y efectiva garantía de los fundamentales, prevalentes y prevalecientes derechos de la niña MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA, comedidamente, le solicito, Señor Juez, se sirva continuar con el correspondiente trámite ejecutivo hasta el efectivo pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el accionado a su menor hija y, para el efecto, decretar el embargo del equivalente al 50% de lo devengado por el demandado por laborar al servicio de la empleadora LILLIAM DEL SOCORRO GOMEZ PEREZ, Calle 76D No. 90B-20, Teléfono 4218903, así como, el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, primas y todo ingreso que perciba en razón de su trabajo, oficiando para el efecto a la empleadora del accionado, comunicándole la medida adoptada por el despacho a fin de que se realicen las respectivas retenciones salariales y sean consignadas a órdenes del juzgado en la correspondiente cuenta de depósitos judiciales.

Igualmente le solicito, Señor Juez, se sirva impedir la salida del país del demandado oficiando a la autoridad competente para el efecto, así como, reportar al accionado como deudor alimentario a las centrales de riesgo.

NOTIFICACIONES Y

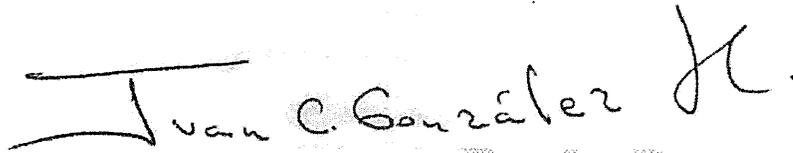
DIRECCIONES

Se oirán por parte del Defensor de Familia adscrito a ese Juzgado, en la Secretaría del Juzgado

Demandante y Niña: Carrera 15 No. 35-110 Apto. 201, barrio Buenos Aires, Sector Quinta Linda, Medellín, Teléfono 3004074707, Dirección electrónica: sandraurquiza1979@yahoo.es

Demandado: Calle 76 No. 90B-20, Teléfono 4218903, Medellín (Lugar de Trabajo), Dirección electrónica: jdolatin@hotmail.com

Atentamente,



JUAN CARLOS GONZÁLEZ HOYOS

Defensor de Familia

C.C. 71.656.617

T.P. 89698 del C.S. de la J.

Anexos:

Certificación Gastos Escolares de la Niña.

Certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar COMFAMA.

Copia Informal de la Resolución No. 015 de septiembre 04 de 2015

Copia Informal Sentencia No. 440 de 2018.

**CENTRO EDUCATIVO SAGRADO NIÑO**Resolución No. 2535 de Marzo 11 de 2002
Código DANE: 305001000000 – NIT 43521024-9CÓDIGO:
FPC.01

Versión: 1.0

CERTIFICADO

Medellín, febrero 8 de 2022

6

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La directora del Centro Educativo Sagrado Niño certifica que el (la) estudiante **MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA**, identificado (a) con documento de identidad No. **1023530420**, cursó en esta institución en el año 2019, el grado **CUARTO** de educación Básica Primaria.

El (la) estudiante asume los siguientes costos:

MATRICULA	\$ 517.000
ANUALIDAD	\$3.028.000

Atentamente,


Isabel Cristina Bustamante E.
Directora.

18001000-1000907821

Medellín, febrero 02 de 2021

Señor
 Juan Carlos González Hoyos
 Defensor De Familia
 ICBF - Centro Zonal Suroriente

Asunto: Respuesta a solicitud de información. Trámite Ley 1098 de 2006

Respetado señor González:

En atención a la solicitud del asunto, radicada en Comfama con el número 1000907821, le informamos que el señor OSORIO JUAN DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía número 71384969, se encuentra afiliado a esta Caja de Compensación Familiar, en calidad de trabajador dependiente, por intermedio del empleador Lilliam Del Socorro Gómez de Pérez, desde 22 de junio de 2021.

Dirección del empleador: CI 76D # 90B - 20, teléfono 4218903. Medellín.

Teniendo en cuenta que la información de la cuota monetaria la requiere desde octubre de 2018 hasta la fecha, le indicamos que al señor OSORIO, se le ha girado cuota monetaria del subsidio familiar por hija María Alejandra Osorio Urquiza, en los siguientes periodos:

<i>Periodo</i>	<i>Valor cuota monetaria mes por persona a cargo (\$)</i>	<i>Valor periodo cuota monetaria (\$)</i>
Octubre a diciembre de 2018	30.000	
Enero a diciembre de 2019	32.700	
Enero a diciembre de 2020	34.800	
Enero a abril de 2021	38.300	
<i>Valor total girado (\$)</i>		

Nota: Cabe indicar que la menor estuvo afiliada hasta mayo de 2021.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, dado que estamos suministrando datos reservados, es deber de la entidad solicitante, utilizarlos sólo para el fin indicado y garantizar que su custodia se hará bajo las medidas de seguridad que no permitan ser utilizados para otros

Carrera 45 No. 49 A – 16
 Código postal: 050012
 Medellín, Colombia
 Teléfono: 251 61 55
 www.comfama.com

8

comfama

propósitos diferentes, ni que se conozcan por quienes no tienen la competencia para ello. Esto a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la citada ley.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

Juan Camilo Villegas

Juan Camilo Villegas Correa
Responsable Subsidios

gloriasz

Carrera 45 No. 49 A – 16
Código postal: 050012
Medellín, Colombia
Teléfono: 251 61 55
www.comfama.com

VIGILADO SuperSubsidio 

DEFENSORIA DE FAMILIA ADSCRITA AL CENTRO ZONAL SURORIENTAL. Medellín, septiembre cuatro (04) de dos mil quince (2015). En la ciudad y fecha indicadas, siendo las nueve (9:00:) de la mañana, el despacho de la Defensora de Familia del Centro Zonal Integral Suroriental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, se constituye en audiencia pública para celebrar audiencia de NOTIFICAR RESOLUCION No 015 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA PROVISIONALMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA EN BENEFICIO DE LA NIÑA MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA. Acto seguido se presenta los señores SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA y JUAN DAVID OSORIO identificados con las cédulas de ciudadanía que aparecen al pie de sus firmas, se da lectura a la resolución:

**DEFENSORÍA DE FAMILIA
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL QUINCE (2015)**

RESOLUCIÓN No 015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE FIJA PROVISIONALMENTE LA CUOTA
ALIMENTARIA EN BENEFICIO DE NIÑA MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA**

La suscrita defensora de familia, adscrita al centro zonal integral Suroriental de Medellín, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006 y atendiendo los deberes impuestos en el artículo 81 de la misma normativa, Y

CONSIDERANDO

1. Que MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA es menor de edad, nacida el dieciocho (18) de marzo de 2011, hija de SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA y JUAN DAVID OSORIO inscrito su nacimiento ante la notaria tercera del círculo de Medellín, bajo el INDICATIVO SERIAL 51167131y NUIP 1023530420
2. Que en favor de la niña MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA, se dispuso la práctica de una audiencia de conciliación en materia FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, a la cual fueron convocados, SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA y JUAN DAVID OSORIO en su calidad de progenitores.
3. Que ante el juzgado tercero de Familia de Oralidad curso proceso de privación de patria potestad en contra del señor JUAN DAVID OSORIO con relación a la niña MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA, donde mediante sentencia de fecha

once (11) de junio de dos mil quince (2015) se decretó la privación de la patria potestad ,por haberse demostrado la causal invocada en demanda, del señor JUAN DAVID OSORIO con relación a la menor MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA , no obstante lo anterior el señor Juan David Osorio no quedo exonerado de los deberes de padre para con su hija

4. Que llegada la fecha y hora para la respectiva audiencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria, se presentan los señores SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA y JUAN DAVID OSORIO que pese a las propuestas de cada uno y las formulas del despacho no llegan a ningún acuerdo. Declarándose la conciliación FALLIDA.
5. Que la señora SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA , es quien viene teniendo el cuidado personal de su hija MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA
6. Que la señora SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA pretendió la fijación de la cuota alimentaria en beneficio de su hija MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA debido al incumplimiento reiterado del progenitor.
7. Que la ley 1098 de 2006, en el contexto de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes y en la perspectiva de hacer un efectivo cumplimiento de todos sus derechos, impone a las autoridades competentes, entre ellos al defensor de familia, a tomar de inmediato las medidas de garantía de los derechos que puedan estar inobservados, amenazados o vulnerados fundamentadas en la diligencia de verificación del estado de cumplimiento de los derechos, para el caso que nos ocupa garantizados en gran mayoría, haciéndose necesario dadas las diferencias y desacuerdos entre los padres e inobservancia del padre en este sentido disponer sobre la fijación de cuota alimentaria a favor de la niña
8. Que el señor JUAN DAVID OSORIO, labora como conductor al señor OSIER HERNANDO PATIÑO según respuesta de la capacidad económica que se encuentra en la historia de atención de la niña, igualmente en la diligencia de conciliación el señor Juan David manifestó percibir un salario promedio de ochocientos mil pesos mensuales y tener otra hija y allego declaración extrajuicio de la madre de la otra hija LUISA FERNANDA OSORIO ZAPATA.
9. Que se estableció que la niña MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA, se encuentra en jardín en el centro educativo sagrado niño.

PRUEBAS



1. Historia de atención socio familiar de la niña MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA
2. Fotocopia del registro civil de la niña
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la progenitora
4. Fotocopia del certificado de la E.P.S.
5. Fotocopia del carnet de vacunas
6. Cópia del centro educativo donde estudia la niña.
7. Acta de audiencia de conciliación en materia de alimentos fallida
8. Fotocopia del fallo del juzgado tercero de familia de Oralidad
9. Declaración extra juicio de la señora hidalía Maria Zapata Moreno
10. Solicitud de la capacidad económica del señor JUAN DAVID OSORIO.
11. Respuesta de la capacidad económica.

Que con fundamento en lo dicho y toda vez que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria; en aras de garantizar el derecho de la niña a los alimentos, entendiendo por estos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y en general lo que es necesario para el desarrollo integral de la niña y para que tenga una vida en condiciones dignas y justas; y teniendo en cuenta que con las pruebas que obran en la historia que se demuestra la capacidad económica del obligado, esta defensoría de familia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como cuota de alimentos en favor de MARIA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA y a cargo de JUAN DAVID OSORIO, el valor equivalente doscientos sesenta mil pesos (\$ 260.000) mensuales, pagaderos los días 1 al 3 de cada mes, consignados en la cuenta Bancolombia No 00912187811 a nombre de la señora SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA Así mismo el señor JUAN DAVID OSORIO deberá aportar tres vestidos completos por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) cada vestido completo, dineros consignados en la forma descrita anteriormente en las fechas: marzo 18, junio 20 y 16 de diciembre consignados en la cuenta descrita anteriormente. La niña se encuentra afiliada como beneficiaria del grupo familiar de la madre en la E.P.S.SURA y los gastos que no cubra la E.P.S. o el POS como los gastos médicos, hospitalarios, tratamientos y copagos serán cubiertos por partes iguales entre ambos padres. El padre aportara el 50% del valor de la matrícula, la lista de libros y los uniformes de su hija. El padre suministrara el 100% del subsidio familiar y lo consignara de la forma descrita anteriormente, dentro de los tres días siguientes al recibo de este concepto. La cuota fijada en dinero será aumentadas cada año, a partir del primero (1°)



de enero de 2016 de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual decretado por el gobierno nacional.

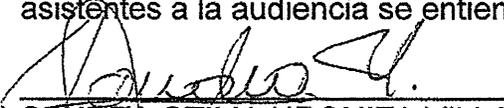
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión es de obligatorio cumplimiento para las partes; se entrega primera copia original a cada una de las partes, advirtiendo que la misma presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante esta misma defensoría de familia para que la aclare, modifique o revoque, el cual debe ser interpuesto personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, en esta misma audiencia, o para quienes no asistieron dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma. Así mismo podrá ser homologada por el Juez de familia, si así lo solicitan las partes, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la misma.

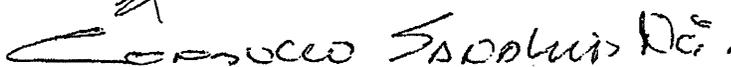
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA CONSUELO SANABRIA NEIRA
Defensora de Familia

De conformidad con el artículo 325 del Código de Procedimiento Civil, las partes asistentes a la audiencia se entienden notificadas por estrados.


SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA
Notificada C.C. 43.156.349


JUAN DAVID OSORIO
Notificado No 71384969


AURA CONSUELO SANABRIA NEIRA
Defensora de Familia

45
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre nueve de dos mil diecisiete

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS 11
EJECUTANTE	SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA
EJECUTADO	JUAN DAVID OSORIO
PADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2018-00129-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA NO. 440 DE 2018
AUDIENCIA	NRO. 141 DE 2018
DECISIÓN	APRUEBA CONCILIACIÓN.

Siendo las 2:00 de la tarde, día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de que trata el artículo 443, regla 2ª, en armonía con el artículo 392, ambos del Código General del Proceso, dentro del proceso de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, instaurado por **SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA** quien actúa en representación legal de la niña **MARÍA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA** contra **JUAN DAVID OSORIO**.

Al acto se hicieron presentes la parte actora señora **SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA**, identificada con C.C. Nro. 43.156.349, el Defensor de Familia, Dr. **LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ**. Igualmente, comparece el señor **JUAN DAVID OSORIO**, identificado con C.C. 71.384.969.

Procediéndose con la etapa de conciliación las partes manifestaron su deseo de conciliar sus diferencias, en la forma en que se consigna en la parte resolutive de esta decisión.

Escaneado con Can

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

14

FALLA:

Primero: IMPARTIR APROBACION legal a los acuerdos que llegaron los señores SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA, y el señor JUAN DAVID OSORIO, dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por aquélla, a favor de su hija MARÍA ALEJANDRA OSORIO URQUIZA, con un valor adeudado hasta el día 30 de septiembre de 2018, por valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS (\$1.144.014.00).

Segundo: INDICAR que la suma adeudada, se sufragará, por parte del señor JUAN DAVID OSORIO de la siguiente manera:

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) que se pagará a más tardar el 10 de octubre de 2018; los restantes SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$744.044.00), en cuotas de CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$50.000.00) hasta la cancelación de lo adeudado; esta suma se pagará adicionalmente a la cuota alimentaria, que para la fecha, es por un valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$315.237.00), al subsidio familiar, si lo percibe el ejecutado, que para este año 2018 es por un valor de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.250.00), y a las cuotas de vestuario, pagaderas en los meses de marzo, junio y diciembre, que para este año asciende a la suma, cada una, de CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$121.245.00). Las sumas referidas, al igual que las que se continúen pagando, a partir del mes de octubre de 2018, se depositarán por el ejecutado en la Cuenta de Ahorros Nro. 00912187811 de Bancolombia, cuya titular es la señora SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA.

Tercero: ENTREGAR a la señora SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA las sumas de dinero que se encuentran depositados a órdenes del despacho, hasta el día 21 de agosto de 2018, por la suma de CUATRO MILLONES

47
15

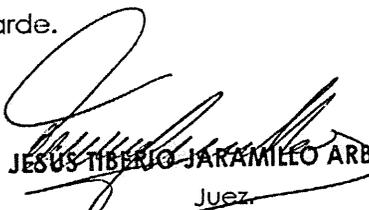
OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS
(\$4.815.156.00).

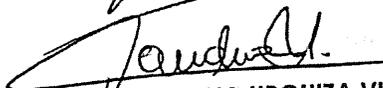
Cuarto: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas y practicadas, dentro del presente trámite.

Quinto: SIN costas.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó a las 3:25 P.M de la tarde.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.


SANDRA OTILIA URQUIZA VILLADA
Ejecutante.-


Dr. LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Defensor de Familia


JUAN DAVID OSÓRIO
Ejecutado.-

..... 3
..... DE CALIDAD DE MEDELLÍN AUDIENCIA Nro. 141 de 2018

Escaneado con Can